



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017
Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017,
91/2017, 92/2017, 96/2017 Y 98/2017
PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN
NACIONAL, DEL TRABAJO, MORENA,
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS Y PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA, AMBAS DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Óscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinoza Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.	043386
2. Escrito de Juan Miguel Castro Rendón, delegado de Movimiento Ciudadano.	043387
3. Escrito de Alma Carolina Viggiano Austria, autorizada del Partido Revolucionario Institucional.	043388
4. Oficio PR/104/2017 de Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.	044307

Documentales recibidas, las primeras dos, el dos de septiembre de dos mil diecisiete, y la segunda y tercera, el tres siguiente, en el domicilio del funcionario autorizado para recibir promociones de término fuera del horario de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y registradas el cuatro del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y la última, depositada en la oficina de correos de la localidad el dos de septiembre pasado y recibida el día siete de septiembre del año en curso en la oficina de referencia. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y oficio de cuenta, suscritos, respectivamente, por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, el delegado del partido político Movimiento Ciudadano y la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, personalidad que tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 7¹, 8², 11, párrafos

¹Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

²Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se

primero y segundo,³ 31⁴ en relación con el 59⁵ y 67, párrafos primero y segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se les tienen por formulados los alegatos que hacen valer** con relación a la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas; reiterando los primeros, domicilio y delegados, y la última, las pruebas documentales que acompañó a su escrito inicial, así como ofreciendo, además, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humano.

Por otra parte, agréguese también al expediente el escrito de la autorizada del Partido Revolucionario Institucional, pero no ha lugar a tener por presentados los alegatos que hace valer, lo anterior, toda vez que las promociones únicamente pueden ser presentadas por quien goce de la representación de las partes en términos de las normas que las rigen o, en su caso, por delegado designado para ese efecto; esto de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, dado que ha transcurrido el plazo de dos días naturales concedido a las partes mediante proveído de veintinueve de agosto del año en curso, a efecto de que formularan por escrito sus alegatos, con apoyo en el artículo 68, párrafos tercero y cuarto⁷, de la citada ley reglamentaria de la

depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁷ **Artículo 68.** [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 Y 98/2017^{50ª}

materia, **se cierra instrucción**, con objeto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad **83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017**, promovidas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Morena, Comisión Estatal de Derechos Humanos y Procuraduría General de Justicia, ambas del Estado de Nuevo León, respectivamente. Conste.

ATF 10

A

En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.